

45 135 732

REGLAMENTO (CE) Nº 1740/95 DE LA COMISIÓN

de 17 de julio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3223/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 23,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/95, recoge en la parte B de su Anexo la lista de los productos a los que se aplica un mecanismo de comprobación directa de los precios de importación con vistas a su clasificación arancelaria; que, como consecuencia de la fijación de un precio de entrada distinto para las cerezas ácidas, producto destinado principalmente a la transformación, mediante el Reglamento (CE) nº 1739/95 de la Comisión, de 17 de julio de 1995, por el que se establecen determinadas medidas transitorias relativas al régimen de precios de entrada aplicable a las cerezas ácidas⁽⁴⁾, es conveniente trasladar las cerezas ácidas de la parte A a la parte B del citado Anexo a partir de la fecha de aplicación del citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la frutas y las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedará modificado como sigue:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de julio de 1995.

1) En la parte A, se sustituirá el apartado relativo a las cerezas por el siguiente cuadro:

| Códigos NC | Designación de la mercancía | Períodos de aplicación |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| • 0809 20 39 0809 20 49 | "Otras" cerezas | del 21 al 31 de mayo |
| 0809 20 59 | | del 1 de junio al 15 de julio |
| 0809 20 69 | | del 16 al 31 de julio |
| | | del 1 al 10 de agosto • |

2) En la parte B, se añadirá el apartado siguiente:

| Códigos NC | Designación de la mercancía | Períodos de aplicación |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| • 0809 20 31 0809 20 41 | Cerezas ácidas | del 21 al 31 de mayo |
| 0809 20 51 | | del 1 de junio al 15 de julio |
| 0809 20 61 | | del 16 al 31 de julio |
| | | del 1 al 10 de agosto • |

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de junio de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

⁽³⁾ DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽⁴⁾ Véase la página 7, del presente Diario Oficial.